

1793-1804. Junta
de Embogados.
C-30, n. 158

Se abriendose negado á satisfacer la parte los D^{os} Vicente Gallant, y Vicente Llovera por el derecho de Embog, en que fueron su to dados como todos los demás, acuerdo la D^a Junta Poder natura haciendo presente á V. S. á fin de que se sirva mandar por á los Veneridos Excmos la correspondiente parte que deben en premio en lo necesario.

Este es un arbitrio adaptado por la Junta, y que además todo lo que Embogado, para la conservación de los saludos, y para los Embogados, con cuyo

Escrivientes instaurirles de su obligación, y saben lo que se han de hacer: si acaso alguno desliza, me haria V. S. y qualquiera un grande obsequio en noticiarmelo; pero V. S. y qualquiera podrán conocer que los Dependientes de mi Despacho, no son los dependientes del despacho de la Excmo del cargo de Excmo al cargo del Excmo que la sirre, y con este conocimiento podria ya V. S. manifestar, quien hubiere sido el sujeto que propuso á elegir para servir en los saludos.

Dr.
151

motivo he quedado encargado
de Comunicar a V. el presente
Oficio, tratandose de individuos

os sujetos a su jurisdiccion.

De Dios que a V. m. d. a.

Valen. Nov. de 1800.

J. = Marq. de Salinas =

S. D. Juan Antonio de Salinas

Sr. Canguir de Salinas

Juan Antonio Salinas

Estacionome dicho los
Enteros Vicente Vallant,
y Vicente Lourea, que nada
adueñan de derechos de am-
boy les prime de pronta
son a V. a dar sus decen-
por, con lo que contesto al
Oficio a V. de 2 al com.
Dijo que a V. m. d.
Valencia 5 de nov. de 1800

1783-1802.
Fuente de Canguir
C-20, n. 159

+